



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
SOACHA - CUNDINAMARCA**

Carrera 4 No 38-66 piso 4 - Tel. 3174424729

**RESOLUCIÓN 005**

(enero 31 de 2023)

La suscrita Juez Primero Civil Municipal de Soacha, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 144 de la ley 270 de 1996 y

**CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 144 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia indica que los funcionarios y empleados de la Rama Judicial tiene derecho a permisos remunerado por causa justificada, sin que genere vacancia transitoria ni definitiva del empleo del cual es titular el beneficiario de éste y, por tanto, no hay lugar a encargo ni nombramiento en provisionalidad por el lapso de duración.

2. Que el Artículo 2.2.5.5.17 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, establece:

*«Permiso remunerado. El empleado puede solicitar por escrito permiso remunerado hasta por tres (3) días hábiles cuando medie justa causa. Corresponde al nominador o a su delegado la facultad de autorizar o negar los permisos.*

*«Cuando la causa del permiso sea una calamidad doméstica el empleado deberá informar inmediatamente la situación y, una vez se reincorpore al ejercicio de sus funciones, justificar ante el nominador o su delegado el motivo que la originó con los soportes necesarios para demostrarla, quien determinará si existió mérito suficiente para la ausencia laboral. De no existir mérito suficiente se procederá a descontar los salarios por el día o días no laborados».* (Se resalta)

3. Que conforme a lo señalado por el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, en pronunciamiento del 18 de junio de 2019, dentro del radicado No 11001-03-06-000-2019-00020-00(C), resultan aplicarles las normas antes señaladas, para efectos de los permisos remunerados a los empleados y funcionarios judiciales.

4. Que la abogada LUZ NERY RICAURTE GÁMEZ, actual Secretaria del Despacho solicitó en escrito de la fecha, de conformidad con el art. 144 de la Ley 270 de 1996, permiso para ausentarse de su puesto de trabajo, para lo que manifestó que *«Como es de su conocimiento mi hija se encuentra en observación desde el día de hoy en la clínica Reina Sofia, lo anterior debido a un tema delicado de salud que*

*requiere acompañante por recomendación médica y hasta el momento no se sabe la fecha de su salida»(sic).*

5. Que en atención a que la señora Secretaria no indicó el tiempo que requiere el permiso, conforme al Artículo 144 de la Ley 270 de 1996 en concordancia con el Artículo 2.2.5.5.17 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, resulta procedente otorgar 3 días de permiso a partir del momento en que manifestó su calamidad doméstica.

Por lo brevemente considerado,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER** permiso a la abogada LUZ NERY RICAURTE GÁMEZ en calidad de Secretaria del despacho en la forma y términos de la respectiva solicitud, de conformidad con el art. 144 de la Ley 270 de 1996, en concordancia con el Artículo 2.2.5.5.17 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017. Efecto para el cual, una vez se reincorpore al cargo deberá proceder conforme a las normas antes señaladas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

### **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Soacha - Cundinamarca, el día treinta y uno (31) día del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023).

  
**LUZ ESTHER DÍAZ MARTÍNEZ**  
**JUEZ**